REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Gobierno Departamental

DECRETO No. 0171
De 07 JUL 2014

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DE CARÁCTER REGIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por 2°, 209, 305 de la Constitución Política; artículo 42 de la Ley 80 de 1993

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad a la ley 80 en su artículo 42 establece que: "**Artículo 42°.-** *De la Urgencia Manifiesta.* Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados**

presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto."

Que La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que de conformidad a la calamidad pública, y los desastres y hechos de fuerza mayor, que se han presentado en el departamento del putumayo en los municipios de SANTIAGO, COLON, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO surge la necesidad inminente e imperiosa de declarar la urgencia manifiesta regional en el Departamento del putumayo respecto de estos municipios, se ve la necesidad de declarar la urgencia manifiesta con la finalidad de cumplir con las gestión administrativas y realizar todas las actuaciones que mitiguen el impacto y desastres dejados con los hechos de fuerza mayor con ocasión de los hechos de la naturaleza.

Que se configura la existencia de la urgencia manifiesta Regional en estos municipios del departamento del putumayo, toda vez que la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes y servicios o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o se tratare de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, según el artículo 42 de la ley 80 de 1993.(subrayado fuera del texto)

Que mediante decreto No. 142 de junio 12 de 2014, se declaró una situación de calamidad pública regional, en el departamento del Putumayo, en los municipios de Santiago, Sibundoy, Colon y San Francisco, en consideración a los vientos (Sibundoy) y lluvias torrenciales, que ocasionaron crecientes súbitas e inundaciones, los días 9 y 10 de junio del año en curso.

Que mediante Acta Extraordinaria de 14/06/2014 el Concejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres se reunió con el fin de avanzar en la consolidación del plan de acción de recuperación por la Calamidad Pública en el departamento del putumayo, en el cual se verifico las acciones a tomar en la urgencia en cada uno de los municipios afectados y se aprobó el inicio de 200 horas con retroexcavadora para descolmatar el rio putumayo en el municipio de San Francisco, en atención al requerimiento urgente del Alcalde y Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD-.

Que los hechos de la naturaleza que generaron desastres en los municipios de Santiago, Sibundoy, Colon y San Francisco, ameritan una reacción inmediata por parte de las entidades del estado y en este caso por la Gobernación del Departamento del putumayo.

Que así como lo establece la Sentencia C-949 de 2001 la Corte desestimo los cargos contra los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, la cual considera la institución de la figura de la declaratoria de urgencia

manifiesta efectivamente excepciona las reglas procesales generales de la contratación pública, su consagración legal se justifica porque es herramienta apta para afrontar circunstancias de calamidad pública o desastre que afecte de manera inminente la prestación de un servicio, es decir hechos que por su propia entidad hacen imposible aplicar la regla general de la selección reglada del contratista.

Que la Urgencia Manifiesta se configura como un régimen contractual excepcional se trata de una causal propia de un procedimiento de excepción a la regla general de la licitación pública, la cual puede obviarse cuando se está en presencia de circunstancias imprevistas urgentes, imprevisibles de hechos calamitosos o constitutivos de fuerza mayor que por su misma entidad y naturaleza deben atenderse con carácter prioritario e inmediato so pena de la parálisis de la continuidad del servicio público.

Que durante la urgencia manifiesta, tal situación jurídica debidamente amparada en el régimen de contratación estatal ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios sobre la materia, se otorga la facultad para hacer traslados presupuestales, pues por idéntica razón se permite bajo este régimen, hacer los traslados presupuestales internos que se requieran con el fin de atender las necesidades y gastos propios de ella.

Que sobre el régimen normativo de la contratación de urgencia manifiesta, la sentencia C-772/98, declaró la exigibilidad de los artículos 41 y 42 de la ley 80 de 1993. Señalo que recurrir a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, no modifica o altera el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlo, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior, puesto que este tipo de operaciones están autorizadas de manera general en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de presupuesto.

"Que en materia de contratación estatal, son varios los actos administrativos que se pueden proferir. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia suelen distinguir entre los que se producen una vez celebrado el contrato y aquellos que se emiten durante la etapa previa a la suscripción del mismo, los que han sido calificados como actos previos, precontractuales o separados del contrato. Considera la sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista (...)"[1]

Que tanto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás Decretos reglamentarios como el Decreto1510 de 2013 consagran como causal de contratación directa la Urgencia Manifiesta.

Que los hechos que conllevaron a Decretar la calamidad pública en los municipios de Santiago, Sibundoy, Colon y San Francisco, se derivaron de las lluvias torrenciales que se continúan presentando, afectando los habitantes y la infraestructura de los municipios en los cuales se decretó la calamidad pública y en consecuencia se continua presentando desbordamientos de los ríos y quebradas, lo cual ha ocasionado la afectación de cultivos, de las vías de comunicación interveredal, la destrucción de puentes e incluso inundaciones que ponen en peligro el derecho fundamental a la vida de los habitantes de los municipios de Santiago, Colon, Sibundoy y San Francisco.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 07 de Febrero de 2011.

0171 07 JUL 2014

Que las fuertes lluvias y el desbordamiento de los ríos y quebradas, han ocasionado graves daños en las bocatomas de los acueductos de Sibundoy y San Francisco, ocasionando que el servicio público domiciliario de agua potable, no se pueda prestar con normalidad y en consecuencia, se presenten enfermedades que puedan afectar a la población.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos."

Que de conformidad a los hechos contentivos en el Acta 05 de 12/06/2014 la que se realizó con el objetivo de la consolidación de plan de acción por posibles afectaciones del fenómeno del niño-análisis de la situación generada por emergencia en los municipios del alto del valle de Sibundoy, en ella se establece de manera clara los fenómenos que generan la afectación directa de la población e impactos generales, Ecológico, socioeconómico, precipitaciones entre otras consecuencias derivadas del fenómeno del niño, de igual manera en esta acta por parte del ing. Giovanny Zambrano informa que en el municipio de Sibundoy se suspendieron las clases en los colegios y escuelas por falta de agua, ya que la creciente súbita ocasiono graves daños a las bocatomas del acueducto.

Que en Sesión extraordinaria del consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-Municipio de San Francisco Putumayo, se reunieron con el fin de adelantar una sesión extraordinaria con el propósito de analizar y tomar decisiones frente a los estragos ocasionados por un fuente vendaval que azotó la zona rural del municipio de San Francisco el día 19 de junio hogaño.

Que mediante Decreto 039 de 10 de junio de 2014, el Municipio de San Francisco "Declara la Calamidad Publica en el Municipio de San Francisco Putumayo y se Dictan otras Disposiciones"

Que el día 16 de Junio de 2014 el Consejo Municipal del Riesgo del municipio de San Francisco se reunieron con el fin de adelantar una sesión extraordinaria con el propósito de analizar y tomar decisiones frente a los estragos ocasionados por un fuerte aguacero que azoto la región, en esta misma sesión se determinó un balance inicial de las situaciones de emergencia entre las cuales se encuéntrala canalizar la quebrada cofradía en el casco urbano del municipio, Barrio San Judas, San Francisco, Padilla y el Carmen, se necesita con carácter urgente la canalización de los ríos Putumayo, San Francisco y cualesquiera otra fuente Hídrica que por su elevado nivel de sedimentos amenace con su desbordamiento, se necesita ayuda humanitaria para atender la situaciones de 250 familias aproximadamente. Por la pérdida masiva de cultivos, se requiere apoyo para estas familias con alimentos. Además se requiere apoyo con Kits de aseo, teniendo que los sistemas de acueducto han sufrido averías. Las pérdidas que se han ocasionaron por efectos de las inundaciones en viviendas que ameritan que las familias se las tenga en cuenta con el suministro de 100 colchonetas y 100 frazadas. Se requiere además, el suministro de tubería para resolver la problemática generada por el colapso de las bocatomas del sistema de acueducto de la cabecera municipal y de algunos acueductos de la zona rural del municipio, de acuerdo a los valores y especificaciones aprobadas en esta misma sesión.

Que en la respectiva sesión del día 16 de Junio de 2014 el Concejo Municipal del Riesgo del Municipio de San Francisco se aprobó el plan de acción respecto de la Ola Invernal los días 9 y 10 de Junio de 2014, anexos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaria de Gobierno Departamental

0171

07 JUL 2014

Que Mediante Decreto 046 de 10 de Junio de 2014 por Declarar la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Municipio de Sibundoy y se Dictan otras disposiciones.

Que mediante acta de fecha 11 de Junio de 2014, se reunió el Comité Municipal de Gestión de riesgo del Municipio de Sibundoy se expusieron los detalles de la afectación de las fuertes lluvias y vientos que presentaron el día 9 y 10 de Junio de 2014, dentro de la misma acta se manifiesta que las quebradas la Hidráulica, Sinsayaco, Carrizago, Cedro, Lavapies, Cabuyayaco, Rio Putumayo y San Pedro, se presentaron y generaron inundaciones en diferentes puntos, en estas se requiere de una descolmatación mecánica porque en este momento presentan gran cantidad de sedimentación y su capacidad de carga está reducida al mínimo y que en caso de presentarse otra creciente no podría soportar el caudal.

Que mediante acta de Comité Municipal de Gestión de riesgo del Municipio de Sibundoy consagro y aprobó el plan de acción con cada uno de los componentes, relacionados con censo Edan, asistencia humanitaria, atención y acompañamiento psicosocial, arrendamiento, agua potable y saneamiento, puentes, viviendas, obras mitigación y descolmatación y sitios críticos, sector agropecuario, fortalecimiento del Sistema Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, en los cuales se encuentra incluido la atención, actividades, metas, indicadores, recursos y entidad responsable, observaciones, cronograma.

Que mediante Decreto 089 de 06 de Junio de 2014, se Declara la Calamidad Pública en el municipio de Colon- Putumayo.

Que el día 10 de Junio, mediante Acta de Concejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Colon realizo reunión con el fin de realizar un informe de la afectación por temporada de invierno y otras proposiciones y varios, en la cual se expuso la afectación por inundaciones de las veredas Playa en Carmelo, Villa Rosa, La Josefina y San José de las Cochas en la cuales 250 hect. De pradera dedicadas a la explotación de ganado vacuno son afectadas por la inundación, perdida de la Banca del carreteable en 30 mts lineales por acción de la quebrada la Hidráulica, Perdida Total de la Bocatoma en la quebrada Tinjoy que surte a las veredas la Josefina, San José de las Cochas, Villa Rosa, Deslizamiento en la bocatoma del acueducto principal del municipio de Colon, en la vereda Josefina rivera del el Canal D supero el nivel en un 60% respecto del año anterior esto hace que se priorice la zona y se proyecte la construcción de gaviones, deslizamientos de gran proporción en la parte alta barrio las lajas, agrietos
Que mediante Acta de sesión extraordinaria del municipio de San Francisco, el Concejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del día 16 de Junio de 2014 se reunieron los miembros del Concejo Municipal del Riesgo con el fin de adelantar una sesión extraordinaria con el propósito de analizar y tomar decisiones frente a los estragos ocasionados por un fuerte aguacero que azotó la región la noche del día 09 y 10 de junio de 2014, en esta acta se expuso las necesidades urgentes que se derivaron con ocasión de la situación crítica por los deslizamientos de gran proporción en la parte alta barrio las Lajas, agrietamientos de gran magnitud en una de la montañas, afectación en la cancha de Futbol de en el corregimiento de San Pedro por deslizamiento e inundación de lodo, en esta acta también se aprobó el plan de acción para atender las emergencias presentadas en el municipio de Colon.

Que mediante Decreto 95 de 10 de Junio de 2014 se Declara la situación de Calamidad Pública en el municipio de Santiago y se dictan otras disposiciones.

Que el día 16 de Junio de 2014 mediante acta número 03 de Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de desastres "CMGRD" del Municipio de Santiago Putumayo, con el objetivo de realizar la modificación del plan de acción por hechos ocurridos los días 14 y 15 de Junio de 2014 debido al

desbordamiento de las fuentes de agua del Sector Rural, en esta acta el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD- da a conocer el informe de las afectaciones en la vereda Vichoy sobre la quebrada Tindioy, donde se presentó una avalancha que ocasionó daños sobre el acueducto que surte a 21 familias, a potreros aledaños ya dos criaderos piscícolas. También informa que debido a las lluvias constantes se averió seriamente la infraestructura de la bocatoma de ña vereda Muchivioy que es fuente de abastecimiento de las veredas Machoy, las Cruces, San Andrés y afectación de la viviendas, en la misma se consolida el plan de Acción y consolidación de los habitantes afectados.

Que el Artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que la celebración de contratos y su respectiva ejecución, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que para efectos de proceder a contratar las obras, bienes y servicios destinados a la atención de la emergencia a mediano y largo plazo, se hace relevante el principio de la prevalencia del interés general, en este caso superior al principio de selección objetiva de la contratación estatal, debido a que el desarrollo de los procesos de las diferentes modalidades de contratación establecidos por la ley 80 de 1993, ocasiona que las medidas necesarias para disminuir o superar el impacto de las lluvias torrenciales, se den tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño.

Que de conformidad con los establecido en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

Que el artículo 74 del decreto 1510 de 2013, establece: "Artículo 74. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Que en sentencia C- 949 de 2001 la Corte Constitucional al referirse a la constitucionalidad de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 sostuvo que:

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

Que es necesario la declaratoria de urgencia manifiesta, para adelantar la contratación de las obras y servicios, necesarios para prevenir y superar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales, presentadas en los municipios de Santiago, Colon, Sibundoy y San Francisco, especialmente, lo concerniente a la recuperación de las bocatomas y los acueductos de los municipios de Sibundoy y San Francisco; de igual manera, garantizar el suministro de agua potable, a los hospitales, instituciones educativas y habitantes de los municipios afectados, mientras se recupera la prestación del servicio de agua potable, en los respectivos acueductos, igualmente si es necesario la contratación de materiales, estudios u obras para rehabilitar y recuperar el servicio de acueducto. Mientras se rehabilita el servicio de acueducto es necesario contratar carro tanques para suministro de agua potable en la zona rural y urbana.

de acueducto es necesario contratar carro tanques para suministro de agua potable en la zona rural y urbana.

Que es necesario declarar la urgencia manifiesta, para des colmatar los rios y quebradas, para evitar que la fuertes lluvias y la sedimentación presente en los cauces de los mismos, ocasione inundaciones que afecten a los habitantes de los municipios de Santiago, Colon, Sibundoy y San Francisco y además se afecte la infraestructura vial, educativa, los cultivos y el patrimonio de los habitantes de los mencionados municipios.

Que es necesario realizar la construcción de muros de contención y gaviones, para minimizar los efectos de las crecientes de los ríos quebradas, para que estas obras protejan la vida, integridad y patrimonio de los habitantes del valle de Sibundoy.

Que es necesario contratar operadores de maquinaria amarilla para rehabilitar y recuperar vías afectadas, adquirir combustible, y contratar el respectivo supervisor.

Que es necesario contratar acciones urgentes relacionadas con el componente de salud, para proteger la vida y bienestar de la comunidad.

Que es necesario contratar las respectivas interventorías, en especial a las obras de des colmatación o infraestructura.

Que el departamento del Putumayo se encuentra en alerta amarilla, según circular No.018 de 26 de marzo, que el IDEAM ha estado emitiendo diferentes circulares de alerta amarilla y naranja para el departamento, que los meses de mayo, junio y julio son periodos de lluvia en el departamento, que se han presentado varias crecientes posteriores, y que continua lloviendo en la región del alto Putumayo, lo cual puede generar nuevas crecientes y afectaciones si no se toman medida urgentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria: Declarar la urgencia manifiesta en los municipios de Santiago, Colon, Sibundoy y San Francisco, para atender la situación de emergencia presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, **celébrense** los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, víveres, y/o servicios y prestar el apoyo logístico necesario a los grupos de atención y prevención de desastres y a la colaboración presentada por parte de los diferente organismos del estado, tales como la defensa civil, cuerpo de bomberos, ejército y policía mientras es superada la emergencia presentada.

PARAGRAFO 1: Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia, inmersos en el plan de acción de recuperación y que permitan atender las emergencias en los puntos señalados definidos por los municipios en la parte motiva de este decreto, mediante la construcción de las obras necesarias, servicios y la atención humanitaria a las víctimas en un término de dos meses (2) contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

PARAGRAFO 2: Las obras, bienes y servicios contratados deben estar inmersos en el Plan de Acción de Recuperación avalado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento para que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto.

PARAGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios competentes repecto de las etapas pre -contractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Articulo 2°. Num.4°. lit. a, en corcondancia con el articulo 74 del decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integra del presente acto administrativo todas las actas, actuaciones y demás actuaciones de los Consejos Municipales de Gestión del riesgo, con sus respectivos anexos, Planes de acción de cada uno de los Municipios del valle de Sibundoy, Decretos emitidos por los Alcaldes Municipales mediante los cuales se Declara la calamidad Pública.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a los municipios de Santiago, Colon, Sibundoy y San Francisco, a la Contraloría Departamental, al Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD). Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto tendrá una vigencia de dos (2) meses a partir de su publicación.

07 JUL 2014 **Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,**

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

Proyecto: Andrés Rivadeneira M. ____
Profesional-abogado de apoyo S.G.D.
Reviso: Javier Andrés Rosero Paz. ____
Secretario de Gobierno Departamental
Reviso: Lalo Giovanni Zambrano Ramírez. ____
Coordinador CDGRD
Reviso: Karin Larissa Mora Burbano. ____
Jefe Oficina Jurídica
Reviso: Andres Pablo Rodriguez. ____
Jefe de Contratación.
Aprobó: Andrés Verdugo. ____
Asesor de Despacho.